

RESOLUCIÓN DAJ-2014457-0201.0371

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 55 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, establece que Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la presente Decisión estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Decisión;

Que, mediante el artículo 27 del Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola indica que se prohíbe el expendio de todos los plaguicidas y productos afines que no cumplan las disposiciones señaladas en la ley y en este reglamento y de aquellos cuyos registros no se encuentren vigentes o hubieren sido cancelados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 del 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1449, de fecha 22 de noviembre de 2008 publicado en el Registro Oficial N°479, del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y

operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N°0290 de 19 de junio de 2012, el Ministro de Agricultura y Pesca, Señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2014-001841-M, de 17 de septiembre de 2014, el Director de Inocuidad de los Alimentos informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que se autorice a quien corresponda, revise la Resolución para la cancelación de los productos de Categoría Toxicológica Ia, Ib, II y Mancozeb, por cuanto no cumplieron con el proceso de Revaluación establecido en la Resolución N°118, publicada en el Registro Oficial N°69, del 18 de noviembre de 2009, quedando prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de estos plaguicidas, y:

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo N°1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Agrocalidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar los registros de los plaguicidas de categoría toxicológica II detallados en el anexo que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma, por cuanto los titulares de sus registros, no cumplieron con el proceso de revaluación en base a lo establecido en la Resolución N°118, publicada en el Registro Oficial N°69, del 18 de noviembre de 2009.

Artículo 2.- Cancelar los registros de los plaguicidas de categoría toxicológica Ia y Ib detallados en el anexo que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma, por cuanto, los titulares de sus registros, no cumplieron con el proceso de revaluación en base a lo establecido en la Resolución N°118 publicada en el Registro Oficial N°69, del 18 de noviembre de 2009.

Artículo 3.- Cancelar los registros de los plaguicidas cuyo ingrediente activo es el Mancozeb y sus mezclas detallados en el anexo que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma, en razón de que los Titulares de sus registros al encontrarse en proceso de revaluación no cumplieron con el tiempo establecido en la normativa vigente.

Artículo 4.- Queda prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de los plaguicidas cancelados en la presente Resolución.

Artículo 5.- Conceder a los titulares de los registros de los productos cancelados el plazo de 180 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, para

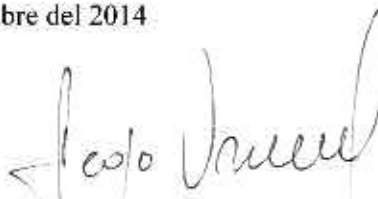
retirar los productos del mercado a nivel nacional.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Gestión de Registros de Insumos Agrícolas de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 11 de noviembre del 2014



Ing. Diego Vizcaino Cabezas
**Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad**

ANEXO 1

N°	CAT	REGISTRO	NOMBRE	GENÉRICO	SOLICITANTE	TIPO	GRUPO
1	MANC	1 - F 20	MANCOZEB (HELMCEB)	MANCOZEB	ARILEC	FUNGICIDA	108
2	MANC	1 - F 64 - SESA - U	MANCOZEB 80 WP (DIMAN)	MANCOZEB	DUAJA	FUNGICIDA	126
3	MANC	58 - F 7 - SESA-U	MANCOZEB + CYMOXANIL 72% WP; RECIO ; LANCHAFIN EQ ; CIMAZUL M-8	MANCOZEB+CYMOXANIL	DUAJA	FUNGICIDA	106
4	MANC	17 - F 9-SESAU	FUNGIGOLD	MANCOZEB + METALAXIL	PROFICOL ANDINA B.V	FUNGICIDA	130
5	lb	11 - N 6	TERBUFOS 10 G ; TERBAK 10 G	TERBUFOS	CORPORACION ALIANZA S.A. (CORALSA)	NEMATICIDA	
6	la	11 - IN 13	FORATER FC 15 G	TERBUFOS	QUATROAGRO ECUADOR S.A.	INSECTICIDA/NEMATIC IDA	126
7	II	68 - I 15 - SESA - U	IMIDACLOPRID 35 SC (HELOPRID)	IMIDACLOPRID	ARILEC	INSECTICIDA	132
8	II	28 - IND	K-OBIOL	DELTAMETRINA	BAYER	INSECTICIDA	128
9	II	5 - H 57	STAMPIR	PROPANIL + TRICLOPYR	ECUAQUIMICA ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUIMICOS C.A	HERBICIDA	128
10	II	69 - F 5-SESAU	HACHERO 6,6 SL ; COBRELAQ 247 SL	SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO	DUAJA DEL ECUADOR S.A.	FUNGICIDA	129
11	II	491 - 9-SESAU	LAMBDA CYHALOTRINA 2,5 EC ; AIKIDO 25 EC ; LAMBDAALAQ 25 EC	LAMBDA CYHALOTRINA	ARILEC S.A	INSECTICIDA	128
12	II	3 - H 18	2,4-D SAL AMINA ; AGROAMINA 720	2,4-D AMINA	ARILEC S.A	HERBICIDA	128
13	II	29 - I	LARVIN 375 ; KRY SOL 375	THIODICARB	BAYER S.A	INSECTICIDA	132
14	II	53 - I 13-SESAU	ABAMECTIN 1.8 EC ; TOR	ABAMECTINA	ARILEC S.A	INSECTICIDA	PRUEBA DE EFICACIA
15	II	12 - I 12	DIMETOATO 40 CE ; DIMETOLAQ 400 EC ; HERMANO	DIMETOATO	ARILEC S.A	INSECTICIDA	134
16	II	3 - H 40-SESAU	2,4-D 720 ; VERDAGRO 720	2,4-D AMINA	BIESTERFELD ECUADOR S.A.	HERBICIDA	136
17	II	6 - I 48-SESAU	CIPERMETRINA 25 EC	CIPERMETRINA	BIESTERFELD ECUADOR S.A.	INSECTICIDA	132
18	II	66 - H 2	ESTERON 50 D	2-4-D ESTER + PICLORAN	CONSULTIMZ CIA. LTDA.	HERBICIDA	127

19	II	50 - H 1-SES AU	CRISQUAT D	PARAQUAT+DIURON	DUPOCSA PROTECTORES QUIMICOS PARA EL CAMPO S.A.	HERBICIDA	131
20	II	98 - F 1-SES AU	ZERO TOL ; ZERO TOLERANCE ; OXIDATE	PEROXIDO DE HIDROGENO	DUPOCSA PROTECTORES QUIMICOS PARA EL CAMPO S.A.	FUNGICIDA	PRUEBA DE EFICACIA
21	II	4 - H 15	2,4-D ESTER BUTILICO ; FOGATA 4 D	2,4-D ESTER BUTILICO	ECUAQUIMICA ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUIMICOS C.A	HERBICIDA	122
22	II	12 - I 15	DIMETOATO	DIMETOATO	FARMAGRO S.A.	INSECTICIDA	PRUEBA DE EFICACIA
23	II	2 - IND	BUSAN 30	2- (TIOCIANOMETILTIO)BENZATIA ZOL TCMTB	IMAGROSA S.A.	NEMATOCIDA	NO INGRESO EXPEDIENTE PARA GRUPO
24	II	26 - I 43-SES AU	DORSAN	CLORPIRIFOS	INQUIPORT ECUADOR S.A.	INSECTICIDA	136
25	II	3 - H 50-SES AU	2,4 - D AMINA 720	2,4 - D AMINA	INQUIPORT ECUADOR S.A.	HERBICIDA	135
26	II	51- V 1-SES AU	LUTAR 36 CE	BUTRALIN	INTEROC S.A.	REGULADOR DE CRECIMIENTO	NO SE SOMETIÓ AL PROCESO DE REVALUACIÓ N
27	II	18 - I 14	CEKUFON 80% P.S.	TRICLORFON	PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA	INSECTICIDA	138
28	II	6 - I 63-SES AU	RAMBLER 200 EC	CYPERMETRINA	PROFICOL ANDINA B.V.	INSECTICIDA	122
29	II	008-F 12-SES AU	PROPICONAZOL TECNICO 92.1%	PROPICONAZOL	FITOGREEN CIA. LTDA.	MATERIA TECNICA	NO SE REVALUAN MATERIAS TECNICAS